

## CAPITULO I.- DENOMINACIÓN Y AMBITO, TERRITORIAL Y HUMANO.

Artículo 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 julio, se constituye la COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEAS RUS VALDELOBOS con esta misma denominación .

Artículo 2º.- El ámbito territorial de la Comunidad corresponde al perímetro de la Masa de Aguas Subterráneas RUS VALDELOBOS, en la cuenca del río Guadiana, y definido en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo.

Artículo 3º.- Deben integrarse en esta Comunidad todos los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas, con independencia del destino de las aguas, que se sitúen en el perímetro de la MASB "RUS VALDELOBOS", definido en el artículo anterior y que mediante el correspondiente título legalmente reconocido estén inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de aguas privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Artículo 4º.- El domicilio social se establece en la localidad de San Clemente (Cuenca), calle Emiliano Fernández Ayuso, nº 7 .

Cualquier cambio en el mismo deberá comunicarse al Organismo de cuenca.

La Junta General celebrará sus reuniones en los locales que resulten adecuados a sus fines y se localicen dentro de su ámbito territorial en los distintos términos municipales, y siempre que estén disponibles y así figuren en la convocatoria.

## CAPITULO II: NATURALEZA JURIDICA Y FINES.-

Artículo 5.- La Comunidad de Usuarios de la masa de aguas subterráneas Rus Valdelobos que se constituye tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita al Organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadiana. Además tiene personalidad jurídica propia y autónoma, con plena capacidad jurídica y de obrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Artículo 6.- El Organismo de cuenca, como órgano tutelar, cuidará por el buen orden del aprovechamiento de las aguas subterráneas así como por el cumplimiento de las presentes Ordenanzas y Reglamentos y de las órdenes impartidas a la Comunidad en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- La Comunidad de usuarios de aguas subterráneas Rus Valdelobos actuará de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa de aguas, en las presentes Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

Artículo 8.- Constituye la finalidad de esta Comunidad de usuarios:

1.- Realizar por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se le reconoce, las funciones de policía y de control sobre los aprovechamientos de aguas subterráneas que realicen cada uno de los usuarios en su condición de titulares de derechos debidamente inscritos en el Registro de Aguas o Catálogo de Aguas privadas tanto en la explotación de sus respectivos caudales, como el estricto cumplimiento de las limitaciones a que estén sometidas, fomentando que las actuaciones a realizar conduzcan al ahorro del agua extraída.

2.- La representación y defensa colectiva de los derechos e intereses de los integrantes de la Comunidad en sus relaciones con el Organismo de cuenca y demás entidades públicas y privadas y terceras personas en relación con las aguas, sin perjuicio de las acciones que cada uno realice en su propia defensa.

3.- Promover el uso racional y equilibrado de los recursos hídricos reconocidos a cada uno de los partícipes, implementado en una explotación objetiva en régimen de autonomía interna de los bienes inherentes al aprovechamiento, en colaboración con el Organismo de cuenca y cumpliendo las determinaciones que se adopten a fin de evitar el mal uso, abuso o deterioro del dominio público hidráulico.

4.- Dirimir y, en su caso, evitar las cuestiones y litigios entre sus comuneros, a cuyo fin todos y cada uno de ellos se someten voluntariamente a estas Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento.

5.- El estudio y defensa de la masa de aguas subterráneas Rus Valdelobos , con la finalidad de preservar la calidad y cantidad del recurso, así como la consecución del buen estado cuantitativo, químico y de los ecosistemas asociados.

6.- Prestar el asesoramiento y orientación a los usuarios sobre la mejor forma de emplear los volúmenes disponibles, con la máxima eficiencia en su uso, complementando estas tareas con el control de las cantidades de agua utilizada por los comuneros, mediante la prestación, en su caso, de los servicios técnicos, jurídicos y de policía.

7.- La redacción de cuantos informes, peticiones y propuesta se estimen convenientes, así como la adopción de las medidas oportunas en relación con los asuntos que afecten a intereses comunes, especialmente la participación en la elaboración y seguimiento en la ejecución del Programa de Actuación que, en su



Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

caso, sea acordado para la recuperación del buen estado cuantitativo y químico de la MASB, y cualquier otra actuación en la aplicación de aquel, máxime cuando a consecuencia de su ejecución se mejore el estado de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del TRLA.

8.- Informar los contratos de cesión de derechos al uso privativo que realicen sus miembros entre si o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del TRLA.

9.- Suministrar todo tipo de información a los integrantes de la Comunidad o a terceras personas que lo soliciten, a tal objeto se utilizará cualquier medio disponible para conseguir una mayor participación de los usuarios en los asuntos comunes y mayor transparencia en la gestión

10.- El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

### **CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS. PADRONES GENERALES**

Artículo 9.- Los comuneros, sean personas físicas o jurídicas, tienen derecho a:

1.- Al uso de sus aprovechamientos en los términos en que estén reconocidos e inscritos en el Registro de Aguas o Catálogo del Organismo de cuenca, en todo caso, les serán aplicables las normas relativas a las limitaciones al uso del dominio público hidráulico.

2.- A participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad con voz y voto, por sí o debidamente representados, en los términos que se dispongan en la normativa de aguas y en estas Ordenanzas. El representante voluntario, en ningún caso, podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo comunitario ni ser elegido para ocuparlo, no así el propietario o el representante legal.

3.- A ser elegidos y desempeñar los cargos en los órganos de la Comunidad siempre que reúnan los requisitos previstos en la legislación vigente y en estas Ordenanzas. Sólo los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad.

4.- A solicitar y obtener información sobre los asuntos de esta Comunidad y en general sobre todo lo que pueda afectar a la masa de agua subterránea

Artículo 10.- Los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas vienen obligados a:



1.- Integrarse en la Comunidad de Usuarios, formalizando el alta y baja en el padrón general de usuarios, así como comunicar cualquier incidencia que afecte a su aprovechamiento.

2.- Sostener las cargas comunes por medio de las cuotas que proporcionalmente les correspondan.

Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y en los demás elementos comunes.

Tampoco podrán establecerse pacto o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para hacer frente a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las obligaciones de la misma, o por las que se exima la responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

3.- Cumplir los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de la Comunidad, sin perjuicio de la interposición de los recursos que legalmente procedan.

La aportación para el sostenimiento de dichas cargas se realizará por medio de cuotas o derramas estableciéndose una cuota fija por pozo, y una variable proporcional al volumen que conste en el programa de actuación, y en los plazos establecidos en estos Estatutos.

Podrán ser acordadas, por mayoría absoluta de los usuarios presentes o debidamente representados, derramas extraordinarias en función de los gastos y necesidades de la Comunidad de Usuarios.

Todas las cuotas/derramas anteriormente mencionadas sólo podrán ser actualizadas por acuerdo en Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno que deberá ir acompañada de un informe/memoria económico justificativo de la misma.

Artículo 11.- Debido a la naturaleza de los aprovechamientos que se integran en esta Comunidad no existen, en principio, elementos comunes salvo el objetivo común de fomentar la explotación racional de los recursos disponibles, el buen orden en su uso y aprovechamiento, de acuerdo a los intereses de la Comunidad y con la finalidad primordial de alcanzar el buen estado cuantitativo y químico de la masa de aguas.

Cada titular de los aprovechamientos de agua subterráneas ejercerá su derecho de acuerdo a la inscripción que conste en el Registro de Aguas o Catálogo de Aguas privadas del Organismo de cuenca, con sometimiento pleno a la ley que prohíbe el abuso del derecho en la utilización de las aguas, el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegue y con pleno sometimiento a las limitaciones que normativamente estuvieran impuestas.



Artículo 12.- Cada comunero ejercerá su derecho a voto en la Junta General constitutiva de la CUAS, mediante la aplicación del Anexo I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), en función del caudal virtual que deba utilizar en su aprovechamiento, pudiendo agruparse los usuarios que sean precisos para alcanzar conjuntamente el primer escalón de votos para ejercitar directa y personalmente su derecho a votar, y sin que a ningún comunero pueda corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto del de todos los comuneros.

Para los demás acuerdos, siempre bajo el principio de representatividad de todos los usos y el derecho a participar de todos los usuarios en las decisiones que afecten a los intereses comunes de la Comunidad, se computarán a los efectos de votos los caudales que consten inscritos en el Registro o Catálogo de aguas privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El número de votos que corresponderá a cada comunero será el expresado en la tabla siguiente:

Caudal virtual (*) - l/s	Número de votos
De 0 hasta 1	1
De 1 hasta 2	2
De 2 hasta 3	3
De 3 hasta 5	4
De 5 hasta 8	5
De 8 hasta 12	6
De 12 hasta 16	7
De 16 hasta 20	8
De 20 hasta 25	9
De 25 hasta 30	10
De 30 hasta 35	11
De 35 hasta 40	12
De 40 hasta 48	13
De 48 hasta 56	14
De 56 hasta 64	15
De 64 hasta 72	16
De 72 hasta 80	17
De 80 hasta 90	18
De 90 hasta 100	19
De 100 en adelante	19 más un voto por cada 25 l/s o fracción



*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a signature that appears to read 'Domingo Toledo' and several other illegible signatures.]*

(\*) Se considerará como caudal virtual el de 0,8 l/s por cada hectárea con derecho a riego.

\*Cuando se trate de abastecimiento de agua en poblaciones, el caudal virtual será igual a 10 veces el caudal teórico concedido. Si éste no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 25 l/s por cada 1.000 habitantes.

\*Cuando se trate de aprovechamientos industriales que no consuman agua, el caudal virtual será igual a la décima parte del caudal teórico.

\*Para cualquier otro tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será igual al caudal teórico.

La participación de los usuarios en el funcionamiento de los órganos de la Comunidad podrán ejercitarla por si mismo o mediante representante y en el caso de que el destino del agua sea el riego, esta representación podrá ser ejercida a través de la Comunidad de regantes en la que voluntariamente estén integrados si así lo decidiera el usuario regante, salvo en aquellos aprovechamientos colectivos en que obligatoriamente deberán estar integrados en una asociación legalmente regulada, en todos los supuestos la representación deberá ser debidamente comprobada por el Secretario al inicio de cada Junta.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno formará y actualizará un Padrón General de los usuarios en el que figurará por cada aprovechamiento la siguiente descripción:

- Título y entidad otorgante
- Características y situación del mismo, con indicación del volumen reconocido y destino del agua, así como el contador/s volumétrico instalado.
- Nombre, en su caso, y extensión de la finca, su localización geográfica indicando polígono, parcela y término municipal.
- Nombre de su propietario, domicilio, número del NIF/CIF

En dicho Padrón debe constar todos y cada uno de los aprovechamientos reconocidos en el ámbito territorial de la MASB, cualquiera que fuera el uso o destino de las aguas, abastecimiento, riego, industrial, ganadero, recreativo etc., con indicación de su naturaleza, situación, volumen, datos identificativos de su titular y títulos de propiedad.

Artículo 14.- Para facilitar el reparto de las derramas, las elecciones y las votaciones de acuerdos así como, en su caso, la formación de listas electorales, se llevará al corriente otro Padrón General de todos los partícipes en la Comunidad por orden alfabético, en el que constará la cuota asignada para el sostenimiento de las cargas generales y el número de voto o votos que tengan asignados según lo dispuesto estas ordenanzas.

Por cada comunero se elaborará una ficha en la que se reflejen los datos de los Padrones existentes en la Comunidad.



Artículo 15.- La Comunidad deberá disponer de planos topográficos realizados a escala suficiente para que en ellos se sitúen con precisión y claridad todos y cada uno de los aprovechamientos existentes en el ámbito territorial de la Comunidad, así como los contadores volumétricos que, obligatoriamente, deben tener instalados cada uno de los aprovechamientos al objeto de facilitar el control y seguimiento en el consumo que se realice con la finalidad de alcanzar el buen estado de la masa.

En el caso de que el destino fuera el riego se describirá los terrenos regables adscritos al aprovechamiento, sus límites y finca en la que se sitúan con indicación del polígono, parcela y término municipal.

#### **CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: JUNTA GENERAL, JUNTA DE GOBIERNO Y JURADO DE RIEGOS.**

Artículo 16.- La Comunidad de Usuarios está integrada por la Junta General o asamblea, la Junta de Gobierno y el Jurado, de acuerdo a lo establecido en la normativa de aguas.

#### **SECCION I.-JUNTA GENERAL**

Artículo 17.- La Junta General constituida por todos los usuarios de la Comunidad, que dispongan de un título por el que legítimamente dispongan de un derecho al uso privativo del agua, mediante su inscripción en el Registro o Catálogo de Aguas privadas o Sentencia judicial firme, y éste se localice en el ámbito territorial de la Comunidad.

Es el órgano soberano de la Comunidad, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

Artículo 18.- Es competencia de la Junta General:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta de explotación, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad recaerán en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.

b) El examen de la memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.



c) La aprobación de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.

d) La imposición de derramas y aprobación de los Presupuestos adicionales que, en su caso, fueran necesarios para sufragar los gastos comunes en el ejercicio de los fines de la Comunidad.

e) La adquisición y enajenación de bienes que fueran necesarios para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de las funciones de la Comunidad, sin perjuicio de las facultades que en este aspecto competen a la Junta de Gobierno.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución, condicionados a que, en su caso, sean convenientes y necesarios a los objetivos de la Comunidad.

g) El informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva, supeditado a que concurran los requisitos legales a tal objeto.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, para realizar cualquier actividad en los bienes colectivos que, en su caso, fueran propiedad de la Comunidad con el fin de mejorar la utilización del agua.

i) La decisión sobre asuntos que le haya sometido cualquiera comunero o la Junta de Gobierno.

j) Cualquier otra facultad atribuida por las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

k) Aprobación del Informe Técnico Anual del estado de la masa de agua subterráneas y sus previsiones para el año siguiente, preparado por la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida por escrito la mayoría de los votos de la Comunidad o en los asuntos determinados en las presentes Ordenanzas.

Corresponde al Presidente las convocatorias de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias que puedan celebrarse.

Las convocatorias se efectuarán, al menos, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración, mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la provincia. En los supuestos de reforma de las Ordenanzas y/o Reglamentos o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria, además de los requisitos anteriores,





se realizará mediante notificación personal a cada comunero o anuncios insertados en cualquier medio de mayor difusión posible.

El texto de la convocatoria deberá señalar lugar, fecha y hora de celebración así como el orden del día, con la indicación de que la celebración en segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera.

No se podrá tratar ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año en el último trimestre del mismo o primero del siguiente. En el orden del día deberá figurar, como mínimo, el examen de la memoria, la aprobación, si procede, de la liquidación de los presupuestos de la Comunidad del año en curso así como la presentación para su aprobación del presupuesto que haya de regir para la anualidad siguiente, y el de las cuentas anuales.

Artículo 20.- Se declarará constituida la Junta General en primera convocatoria cuando los partícipes asistentes o debidamente representados computen la mayoría absoluta de votos y en segunda convocatoria bastará la mayoría de los presentes o representados, sea cual sea el número de asistentes a la misma.

La Junta general adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y lo establecido en las Ordenanzas si se celebra en primera convocatoria, y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las dos terceras partes los votos presentes o representados para la adopción de acuerdos relativos a:

- 1.- Incorporación a cualquier otra institución configurada legalmente.
- 2.- Asuntos que puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente sus intereses.

Las votaciones por regla general serán públicas salvo que, por mayoría y para un caso concreto, se acuerden que sean secretas. Los partícipes tienen derecho a asistir a la Junta General y podrán ejercer su derecho al voto personalmente o por representación, legal o voluntaria, siempre que en este último caso la representación se efectúe expresamente y por escrito para cada Junta, debiendo ser bastantada por el Secretario de la Comunidad con antelación a la Junta.

En el supuesto de que los comuneros participen de aprovechamientos colectivos destinados al riego, la representación la ejercerá un representante de la agrupación respectiva.

Se acota el número de votos que puedan ser delegados, al objeto de conseguir





una mayor participación democrática de los propios usuarios haciendo que se involucren en la labor a realizar por la Comunidad, por ello se limitan las delegaciones en un doble sentido: un máximo de 10 comuneros, y un número de equivalente a la cuantía máxima de votos que pueda tener un comunero individualmente en cualquier momento, quedan exceptuados de esta segunda limitación los usos para abastecimiento de agua a poblaciones.

Artículo 21.- Los cargos de la Comunidad, esto es de la Junta General y de la Junta de Gobierno son: el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

I.- El Presidente, y en su defecto el Vicepresidente, es el representante legal de la Comunidad de Usuarios.

El Presidente tiene el deber de vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos, y hacer que se cumpla la legislación de aguas, las presentes Ordenanzas y las órdenes que le comunique la Confederación Hidrográfica del Guadiana u otros órganos de la Administración.

Son atribuciones del Presidente de la Comunidad:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.
- b) Comunicar los acuerdos adoptados en su seno a la Junta de Gobierno y al Jurado para que los ejecuten en los asuntos que les concierne, cuidando de su exacto cumplimiento.
- c) Representar a la Comunidad en toda clase de asuntos.
- d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta General.
- e) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales vigentes y por las Ordenanzas y Reglamentos.
- f) Elevar a la junta general el acuerdo de la junta de gobierno sobre la forma del establecimiento de las cuotas así como la imposición de las oportunas derramas.

II.- El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En el supuesto que, por cualquier circunstancia anómala, no hubiera Presidente ni Vicepresidente el cargo lo ejercerá el Vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno que deberá convocar elecciones a tal objeto en el plazo máximo de tres meses desde su nominación.

Notas comunes a los cargos de Presidente y Vicepresidente:

1.- Para ser nombrados en estos cargos es necesario que reúnan la condición de partícipes y cumplir los requisitos exigidos para ser Vocal de la Junta de Gobierno.

2.- Ambos cargos son honoríficos y obligatorios en su ejercicio. La Junta General,

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*

a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar que ambos o sólo el de Presidente, bien que sean remunerados en la forma y cuantía que se establezca por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante el instrumento legal que consideren oportuno, o bien gratuitos, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamientos, previa justificación del gasto realizado en este último supuesto.

III.- El Secretario de la Comunidad, lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado.

Su nombramiento y separación se efectuará, a propuesta del Presidente de la Comunidad y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en Junta General que fijará, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno su retribución. Tal retribución se computará al presupuesto ordinario corriente.

Ejercerá su cargo por tiempo indefinido, salvo que sea a la vez Vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso cesara en el cargo simultáneamente al cese como Vocal. No obstante, el Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno está facultado para suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su cese definitivo, previa tramitación del correspondiente expediente y acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno a tal objeto.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Secretario, será ocupado temporalmente hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que, reuniendo los requisitos exigidos en las presentes Ordenanzas para este cargo, acuerde el Presidente de la Comunidad oída la Junta de Gobierno.

Para ser nombrado Secretario ha de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y reunir las debidas condiciones de competencia y aptitud.
- b) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- c) No estar investigado o imputado en procedimiento judicial alguno.
- d) No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ,ni contratos pendientes.

Las funciones que corresponde al Secretario de la Comunidad:

- a) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados en Junta General, con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Conservar y custodiar en los archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta General o su Presidente.



La Comunidad informará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el plazo de diez días, de los titulares de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario cuando se produzcan las oportunas elecciones y renovaciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 217.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 22.- Las reuniones de la Junta General se documentarán en las Actas que serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente y al que todos los comuneros tienen derecho a leer y obtener los certificados que a tal objeto soliciten. Una copia del acta de la Junta General será remitida al Organismo de cuenca, en el plazo legalmente establecido.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea o Junta General obligan a todos los partícipes de la Comunidad, incluso a los ausentes o disidentes, siendo ejecutivos sin perjuicio de su posible impugnación mediante recurso de alzada ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa según las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya, y Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa –LRJPAC-.

## Sección II. JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 23.- La Junta de Gobierno, elegida por la Junta o Asamblea General, es el órgano ejecutivo de la Comunidad y, como tal, encargada de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General.

Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario –que serán las mismas personas que desempeñan estos cargos en la Comunidad-, y de un número de doce Vocales titulares e igual número de suplentes, entre los que figurará la representación de los usuarios individuales, regantes agrupados en riegos colectivos, un Vocal por cada uno de los usos distintos del agrícola. En concreto habrá 9 vocales de uso de riego agrícola, 1 de uso industrial, 1 de abastecimiento a poblaciones, y 1 de uso doméstico, y para el caso de existir otros usos distintos se adscribirá uno de los 9 para uso agrícola.

Para ser Vocal de la Junta de Gobierno se requiere:

1.- Tener la condición de comunero, sea persona física o jurídica, en este último caso, únicamente los representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cargos en la misma. Cualquier tipo de representación voluntaria en persona física o jurídica deberá ser conferida expresamente por escrito para cada caso concreto, pero nunca podrá ser sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la



Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

2.- Ser mayor de edad.

3.- Gozar plenamente de los derechos civiles y no estar procesado en procedimiento judicial penal.

4.- No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto ni mantener con la misma crédito o litigio alguno.

El desempeño del cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamiento, previa justificación del gasto realizado.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales, por mayoría de votos, un Tesorero-Contador, responsable de los fondos comunitarios, y quien ha de ostentar el cargo de Presidente del Jurado de Aguas, con las atribuciones que se establecen en la legislación de aguas, en los presentes Estatutos y en su Reglamento específico.

Artículo 24.- La duración de los cargos de la Junta de Gobierno, así como del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y los del Jurado de Aguas será de cuatro años, con un mandato máximo para todos ellos de ocho años, es decir dos elecciones consecutivas.

La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada cuatro años. En la renovación de la primera mitad se propondrá la elección en Junta General de un nuevo Presidente o, en su caso, un Vicepresidente y a la mitad de los Vocales titulares y sus suplentes. En la renovación de la segunda mitad se elegirá a la otra mitad de Vocales titulares y sus suplentes y, en su caso, el cargo de Presidente/Vicepresidente supeditado a que no se podrán renovar al mismo tiempo.

El Vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo, contenidas en el artículo anterior, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido durante el resto del mandato por el Vocal suplente que hubiera obtenido más votos dentro de su grupo.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria del Presidente en el domicilio social o, en su defecto, en el lugar indicado en la misma, al menos una vez al trimestre con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando venga motivada por interés general de la Comunidad, a instancia de la mitad, más uno de sus Vocales, o a instancia de un 10% de los usuarios que representen como mínimo el 25 % de los votos de la Junta General.

Actuará de Secretario con voz y sin voto el que lo desempeñe en la Comunidad, salvo en el supuesto que lo ocupe un Vocal de la Junta que podrá votar en su



condición de Vocal.

La convocatoria podrá ser realizada mediante cualquier medio idóneo del que quede constancia de su recepción por la parte interesada, debiendo figurar el orden del día de los puntos a tratar.

Los asuntos a deliberar así como los acuerdos adoptados que así se hagan constar estarán firmados por el Presidente, el Secretario y todos los Vocales asistentes, deberán figurar en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, entre otras y sin perjuicio que un Reglamento especial desarrolle las atribuciones, competencias y obligaciones de la Junta de Gobierno, velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos y elaborar y presentar a la aprobación de la Junta General el Informe Técnico Anual del estado de la Masa de agua subterránea y sus previsiones para el año siguiente; pudiendo asumir cuantas facultades le delegue la Junta General en aras del buen gobierno y administración de la Comunidad y alcanzar el buen estado de la masa de agua subterránea.

Artículo 27.- Las decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno serán ejecutivas en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992 – LRJPAC-, o norma que la sustituya, sin perjuicio de ser recurribles en alzada ante el Organismo de cuenca. Agotada la vía administrativa serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### Sección III.- EL JURADO DE AGUAS.

Artículo 28.- Al Jurado corresponde conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de esta Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones, fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados, así como las obligaciones de hacer que, en su caso, deriven de las infracciones, siendo determinado en el correspondiente Reglamento, a tenor de lo dispuesto en la normativa de aguas -artículos 84.6 de la vigente Ley de Aguas y 223 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico-.

Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias, y su importe no podrá exceder el límite fijado por el Código Penal para las faltas, aplicándose a los fondos de la Comunidad.

Artículo 29.- El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegido por ésta, y número de 5 Vocales titulares y suplentes elegidos en Junta General, con los mismos requisitos y forma de elección que para ser Vocal de la Junta de Gobierno.

Actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno.



Artículo 30.- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito expresando los hechos y de las disposiciones de las Ordenanzas y/o de los Reglamentos en que se funden, así como de la cuantía de la sanción, de la indemnización que deban ser satisfechas, de las obligaciones de hacer derivadas de la infracción, y de las costas, en su caso.

Al objeto de adoptar las decisiones más objetivas sobre los asuntos planteados, el Jurado podrá asesorarse de aquellas personas que tengan los conocimientos técnicos o cualquier otro que a su juicio consideren más idóneos.

Los acuerdos y los fallos dictados se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, siendo necesario para su validez que concurra la totalidad de sus miembros titulares y en su defecto suplentes . En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Las resoluciones del Jurado sólo serán revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente orden jurisdiccional.

Un Reglamento especial regulará las atribuciones, competencias y obligaciones del Jurado, por ende sus miembros, así como el procedimiento de las sesiones que deban celebrar.

## CAPÍTULO V.- NORMAS ELECTORALES.

Artículo 31.- Las elecciones a todos los cargos de los diferentes órganos de la Comunidad se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:

1ª.- Por el Presidente de la Comunidad, con quince días de antelación al menos, se convocará a todos los usuarios mediante la publicación en el Boletín Oficial de las provincias a las que se extiende el ámbito territorial de la Comunidad , en un diario de la Provincia de mayor difusión, en el tablón de anuncios de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados, del anuncio de dicha convocatoria electoral conteniendo el Orden del día, hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, lugar y fecha.

2ª.- El censo de votantes estará a disposición de los comuneros en la secretaria de la comunidad.

3ª.- Se podrán presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.

La Junta de Gobierno, en el plazo máximo de cuatro días naturales previo a las elecciones, resolverá las reclamaciones presentadas, notificándose la decisión a los reclamantes mediante comunicación expedida al efecto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

4ª.- Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General en la que hayan de tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los



cargos que hayan de renovarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Comunidad donde se hará constar el nombre y apellidos, vecindad, domicilio y número de DNI del candidato. En principio todos los candidatos se presentan para el cargo de vocal, resultando elegidos aquéllos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número de cargos vacantes. Tras ello de los que resulten nombrados vocales, se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, dependiendo de los cargos que estén sujetos a elección en cada caso. Para ello entre los elegidos primeramente como vocales, se presentaran candidatos para los distintos cargos antes referidos, y si hubiera más de un candidato para algún cargo, se volvería a realizar una segunda votación, entre los candidatos, y en el caso que no hubiera más que un candidato resultaría elegido este, sin necesidad de votación.

Para el caso en que la condición de comunero la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. Y en el supuesto que se presentara para las elecciones, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberá acompañar un certificado extendido por el Secretario de la entidad de que se trate, con el visto bueno de su Presidente, donde se recoja el acuerdo del nombramiento para ser candidato, adoptado por el Consejo Rector, Consejo de Administración, etc. de dicha entidad o, alternativamente, poder notarial suficiente.

5ª.- Los nombres de los candidatos presentados y admitidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

6ª.- La proclamación de los candidatos tendrá lugar el mismo día de la celebración de la Junta General y se efectuará por el Secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del orden del día que se trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.

7ª.- La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:

- Si se presentaran de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la Mesa, por sorteo entre los mismos.
- Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.
- Si se presentasen menos de tres, los que restaren hasta completar dicho numero, igualmente por sorteo entre los asistentes.

Los tres elegidos, a su vez, elegirán entre sí a quien presidirá la Mesa electoral. Ningún candidato a ocupar cargo en órgano de la Comunidad podrá ser miembro de la Mesa electoral.

La Mesa electoral será asesorada en sus funciones por el Secretario y personal asesor de la Comunidad, en su caso.





8ª.- Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad.

Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que tengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

9ª.- Finalizado el escrutinio el Presidente de la Mesa electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, con el sistema que se ha recogido en el apartado 4ª.

En caso de empate, serán proclamados aquellos candidatos de mayor edad.

En el caso de que solo exista un candidato para cualquier cargo, podrá ser elegido por aclamación por la Junta General si ésta así lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

10ª.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, en el mismo acto de toma de posesión cesarán las personas a las que han sustituido. No obstante y si la Junta General así lo decide podrán tomar posesión en el seno de ésta.

11ª.- En la reunión en la que tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente del Jurado de Riegos y Tesorero-Contador, si es que procede en ese momento llevar a cabo su respectiva elección.

La Junta General, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos de los partícipes de la Comunidad, si se celebrara en primera convocatoria, o por mayoría de votos de los partícipes presentes o debidamente representados, si se celebrara en segunda convocatoria, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estos Estatutos.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos cesarán inmediatamente en sus funciones, siendo sustituidos por el suplente correspondiente hasta la celebración de elecciones, en Junta General extraordinaria convocada al efecto, en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción o, en su caso, hasta la fecha prevista en las Ordenanzas para la celebración de las elecciones.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.



## CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas que será corregida, en su caso, por el Jurado de Aguas, las cometidas por los comuneros contra otros usuarios o contra la propia Comunidad, aunque se realicen sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión, abandono o negligencia, sea por acción u omisión.

Se consideraran infracciones:

1º.- Cualquier acción u omisión que altere las características del aprovechamiento del que es titular sin disponer de la preceptiva autorización dictada por la Administración hidráulica competente, así como el abuso o despilfarro de las aguas.

2º.- No tener instalado y en perfectas condiciones el contador volumétrico o, en su caso, manipular el caudalímetro instalado o cualquier otro instrumento que permita alterar la lectura del caudal realmente utilizado.

3º.- Efectuar vertidos de cualquier naturaleza que contaminen las aguas subterráneas de esta masa, con independencia de la competencia atribuida al Organismo de cuenca.

4º.- Extraer de su aprovechamiento mayor volumen que el constare inscrito en el Registro de Aguas o Catálogo de aguas privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o el máximo fijado en el Programa de actuación acordado para la masa, al objeto de superar el estado en riesgo, así como cualquier desacato a las normas establecidas en dicho Programa.

5º.- Incumplir cualquiera de los preceptos contenidos en las presentes Ordenanzas y Reglamentos, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos o en los acuerdos de sus órganos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Comunidad en el ejercicio de sus funciones, como impedirles el acceso a su aprovechamiento para la inspección o comprobación oportuna.

6º.- La no aportación, ocultamiento o el falseamiento de los datos periódicos que deba entregarse a la Comunidad sobre los extremos que se fijen (como características del aprovechamiento, lectura del contador volumétrico y sus posibles averías, relación de cultivos a principios de la campaña agrícola ...).

7º.- No acatar las ordenes impartidas por la Junta de Gobierno y transmitidas por el Organismo de cuenca.

8º.- El que realizare cualquier acto que afecte negativamente a los intereses generales de esta Comunidad de Usuarios o a las obras o bienes de los que, en su caso, dispusiere.



Artículo 33.- Cualquier infracción cometida por un comunero será conocida por el Jurado de Aguas quién la calificará, previo trámite del procedimiento correspondiente que se iniciará mediante denuncia, imponiendo al infractor la sanción que considere adecuada a la misma y la reparación o indemnización a que, en su caso, haya lugar.

Artículo 34.- El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las faltas o término que lo sustituya.

Si la sanción pecuniaria no fuera satisfecha por el usuario infractor, la Junta de Gobierno podrá realizarla, repercutiendo el coste de esta ejecución subsidiaria al infractor en vía ejecutiva de apremio, así como en los supuestos que imponga la obligación de hacer o no hacer y el declarado infractor se negará a acatarla.

Las sanciones se graduarán por el Jurado de Aguas dentro del límite fijado en el párrafo anterior, aplicando el principio de proporcionalidad.

En todos los casos que se imponga el abono pecuniario se fraccionará el pago de la multa, si así es solicitado por el infractor y de acuerdo a su capacidad económica.

El importe de las sanciones impuestas por el Jurado se aplicará a los fondos de la Comunidad. Respecto a las indemnizaciones fijadas se destinarán a favor del declarado perjudicado, sea la Comunidad u otro usuario.

Si las faltas denunciadas fueran cometidas por personas ajenas a la Comunidad o revistiesen indicios de delito, serán denunciadas por la Junta de Gobierno ante la autoridad judicial o administrativa competente.

El Reglamento del Jurado establecerá las competencias de este, tipificará las faltas y establecerá las sanciones.

## **CAPÍTULO VII.- PATRIMONIO, ACTIVIDAD ECONÓMICA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 35.- El patrimonio vendrá integrado por los bienes de toda clase y naturaleza que, en su caso, acuerden adquirir los comuneros, las asignaciones de las Administraciones públicas y los ingresos que por cuotas, asignaciones, subvenciones y otros que perciban.

El destino de este patrimonio estará dirigido a orientar a los usuarios sobre la mejor forma de emplear los volúmenes de agua disponibles y enseñarles a usarlos con la máxima eficiencia, complementado con el control de los volúmenes de aguas utilizadas mediante los sistemas de medida e instrumentos que disponga la Comunidad para facilitar la actividad a la que está obligada, como lectura de los caudalímetros por su propio personal de campo, inspecciones, todo ello al objeto de poder disponer al servicio de los usuarios de los servicios técnicos, jurídicos, de policía más idóneos.

En el supuesto de que en Junta General se acordara realizar una obra o, en su caso, proyecto, de interés general de la Comunidad, su ejecución se realizará a



cargo de los créditos consignados en los Presupuestos anuales, repercutiéndose su coste así como su mantenimiento entre los comuneros beneficiados por la misma en proporción a su cuota de participación en la Comunidad.

Artículo 36.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, esto es, comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio que se iniciará al día siguiente de la resolución administrativa aprobando la constitución de la Comunidad y con igual fecha de finalización.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno, dentro del plazo legal, elaborará un presupuesto para el ejercicio siguiente con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los ingresos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario para ser aprobado por la Junta General, junto con el informe de gestión y las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

Toda la anterior documentación y sus antecedentes podrá ser examinados por los usuarios, a tal objeto se pondrá a su disposición en el domicilio social de la Comunidad con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Junta que deba aprobarlas.

Artículo 38.- La Comunidad quedará disuelta:

a) En los supuestos que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

b) Por acuerdo de la mayoría de los comuneros en el caso de la pérdida de alguno o todos aquellos elementos que la configuran y determinados como esenciales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del TRLA, así como en las demás causas previstas en la misma.

c) Incumplimiento del Programa de Actuación, sea en uno o varios apartados o en su totalidad, las ordenes expedidas por el Organismo de cuenca en su condición de Administración tutelante y las actuaciones de control y seguimiento de los aprovechamientos a las que viene obligadas por la Declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Acordada la disolución en Junta General y una vez aprobada la extinción por el Organismo de cuenca, la Comunidad procederá a la liquidación de los bienes patrimoniales que, en su caso, tuviera a su nombre con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil para la liquidación de las Sociedades.

## CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES.

PRIMERA.- Las presentes Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas de la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua



Subterránea de RUS VALDELOBOS entrarán en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

SEGUNDA.- Tan pronto como se produzca dicha entrada en vigor, el Presidente de la Comisión Redactora convocará Junta General Extraordinaria para la elección de los cargos y órganos de la Comunidad, cesando dicha Comisión en sus funciones. Una vez aprobados definitivamente, la Junta de Gobierno de esta Comunidad procederá a la impresión de los mismos con el fin de remitir a cada comunero un ejemplar para el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

TERCERA.- Cualquier modificación de estas Ordenanzas y/o de los Reglamentos será remitida a la CHG para su aprobación correspondiente y posteriormente a cada uno de los comuneros para su conocimiento.

CUARTA.- En las cuestiones no previstas en las presentes Ordenanzas, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Ley 10/2001, de 5 de julio, aprobando el Plan Hidrológico Nacional, RD 354/2013, de 17 de mayo, que aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana y demás normativa de agua que le sea de aplicación, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que afecta a su actividad pública, o norma que la sustituya, sobre todo el sistema de recursos administrativos contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea "Rus-Valdelobos", han sido aprobadas por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 23 de mayo de 2016.

En Ciudad Real a 23 de mayo de 2016.

EL COMISARIO DE AGUAS

Timoteo Perea Tribaldos

